



# Resolución Directoral Regional

N° 493 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 de Mayo 2018

**VISTO:** Los expedientes de Registro N° 981 de fecha 13 de Febrero del 2018, y 2060 de fecha 16 de Abril del 2018, presentado por el señor EDUARDO PAZO REYES, identificado con DNI N° 02741590 ; quien solicita Renuncia al Permiso de Pesca Artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral N° 049-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 14 de Abril del 2009, y con Resolución Directoral Regional N° 290-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 13 de Noviembre del 2013, Resuelve en su Artículo Primero "Aceptar la renuncia a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); y en su Artículo Segundo.- "Modificar el artículo 1° del Permiso de Pesca Artesanal, otorgado con Resolución Directoral N° R.D.N° 049-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 14 de Abril del 2009, exceptuando la extracción del recurso hidrobiológico Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

## CONSIDERANDO:

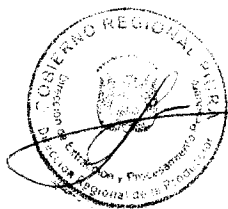
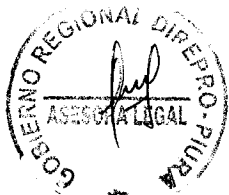
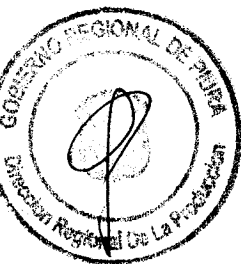
Que, los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos";

Que, mediante, Resolución Directoral N° 049-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 14 de Abril del 2009, Resuelve "Otorgar al señor FAUSTO EDUARDO PAZO REYES Permiso de Pesca aa plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal, de bandera nacional denominada FAUSTO de matrícula PT-29028-CM, con Arqueo Bruto 40.62, Arqueo Neto 07.15 y capacidad de bodega equivalente a 31.10 m3, la misma que se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 290-2013- GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 13 de Noviembre del 2013, se en su Artículo Primero.- "Aceptar la renuncia a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), interpuesta por el señor FAUSTO EDUARDO PAZO REYES , propietario de la embarcación pesquera artesanal "FAUSTO" con matrícula PT-29028-CM"; y en su Artículo Segundo.- " Modificar el



artículo 1° del Permiso de Pesca Artesanal, otorgado con Resolución Directoral N° R.D.R.N° 049-2009-  
GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 14 de Abril del 2009, al señor FAUSTO EDUARDO PAZO  
REYES, exceptuando la extracción del recurso hidrobiológico Anchoveta (*Engraulis ringens*) y  
Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, se Aprueba el Reglamento  
de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en el que indica  
en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, Literal d) que el "armador no debe contar con  
otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación;

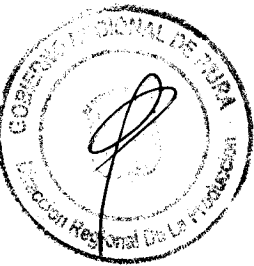
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, en su Artículo 2°.-  
Establece la Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de  
Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado con D.S.  
.N° 005-2017-PRODUCE, quedando el Literal d) de la siguiente manera: "El armador no debe contar  
con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de  
sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del Permiso de Pesca Artesanal  
otorgado por la autoridad competente";

Que, mediante Ley 27444, en su artículo 49°, establece la Acumulación de  
procedimientos, La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los  
administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en  
trámite que guarden conexión; en la misma Ley en su Artículo 42° inciso 42.1: Todas las declaraciones  
juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que  
presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados  
por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en  
contrario; y en su artículo 169, numeral 169.1.- La autoridad puede exigir a los administrados la  
comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones  
de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para tal efecto se  
curso el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 803-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 19  
de Diciembre del 2017, en su Artículo 1°.- "Adecuar el Permiso de Pesca Otorgar mediante R.D.N° 348-  
2013-PRODUCE/DGCHD al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta con  
destino al Consumo Humano Directo, respecto a la E/P "FAUSTO" con matrícula PT-29028-CM", de  
31.10 m3 de capacidad de bodega. Y a la vez en su Artículo 4°.- indica que la vigencia de este  
Permiso de Pesca, está condicionado a que en el plazo de 90 (noventa) días calendario de haber sido  
notificado, se acredite que no existe otro Permiso de Pesca vigente respecto de la misma embarcación  
pesquera.";

Que, mediante expediente del visto presentado por el señor FAUSTO EDUARDO  
PAZO REYES, identificado con DNI N° 02741590, propietarios de la E/P "FAUSTO" con matrícula PT-  
29028-CM que en el marco del D.S.N° 005-2012-PRODUCE se otorgó a favor de FAUSTO EDUARDO  
PAZO REYES, la Resolución Directoral N° R.D.N° 803-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 19 de  
Abril del 2017, mediante la cual en su Artículo 1°.- Resuelve "Adecuar el Permiso de Pesca Otorgar  
mediante R.D.N° 348-2013-PRODUCE/DGCHD al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso  
Anchoveta con destino al Consumo Humano Directo, respecto a la E/P "FAUSTO" con matrícula PT-  
29028-CM", de 31.10 m3 de capacidad de bodega; y en su Artículo 4°.- Indica que la vigencia de este  
Permiso de Pesca, está condicionado a que en el plazo de 90 (noventa) días calendario de haber sido  
notificado, se acredite que no existe otro Permiso de Pesca vigente respecto de la misma embarcación  
pesquera; así mismo hace de conocimiento que referente a la sanción impuesta a través de la R.C.R.S.  
N°613-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA, donde se resuelve imponer la sanción equivalente a 31.10  
UIT, con copia del Documento de registro del Gobierno Regional N° 16614, de fecha 16 de Abril del  
2016; solicita acogimiento a Retroactividad Benigna, el mismo que se encuentra en trámite;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero  
de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 036 – 2017 – GRP - 420020-400, de





# Resolución Directoral Regional

N° 493 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 Mayo 2018

fecha 24 de Marzo del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- El señor FAUSTO EDUARDO PAZO REYES, identificado con DNI N° 02741590, con domicilio en Jr. Los Cocos N° 380, Distrito y Provincia de Sechura- Departamento de Piura; "Solicita la Renuncia al Permiso de Pesca Artesanal" otorgado a través de la Resolución Directoral N° 034-99-CTAR-PIURA-DIREPE-DR; y con Resolución Directoral Regional N° 290-2013- GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 13 de Noviembre del 2013 en su Artículo Primero.- se Resuelve "Aceptar la renuncia a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus), interpuesta por el señor FAUSTO EDUARDO PAZO REYES , propietario de la embarcación pesquera artesanal "FAUSTO" con matrícula PT-29028-CM"; y en su Artículo Segundo.- " Modificar el artículo 1° del Permiso de Pesca Artesanal, otorgado con Resolución Directoral N° R.D.R.N° 049-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 14 de Abril del 2009, al señor FAUSTO EDUARDO PAZO REYES, exceptuando la extracción del recurso hidrobiológico Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus); 2°.- Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017, en su Artículo 2° Que Modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo; FAUSTO EDUARDO PAZO REYES, identificado con DNI N° 02741590, ha cumplido con lo establecido en el Artículo 2°, de solicitar por escrito la renuncia al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; por lo que deviene "precisar que la Renuncia solicitada es a toda la Resolución Directoral Regional N° 290-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, mediante la cual a solicitud del señor FAUSTO EDUARDO PAZO REYES, se "Acepto la renuncia a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus), en forma artesanal por la embarcación pesquera artesanal FAUSTO de matrícula PT-29028-CM";

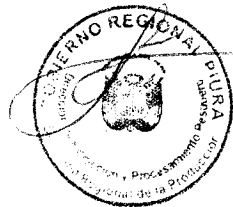
Que, con Informe Nro. 125-2018/AL-DIREPRO de fecha 27 de Abril del 2018, el Área Legal de la DIREPRO Piura, indica: Teniendo en cuenta el marco de los Decretos Supremos N° 005-2017-PRODUCE y sus modificatorias D.S.N° 008-2017-PRODUCE esta Oficina de Asesoría legal RECOMIENDA :1°.- ACEPTAR LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO y proceder a CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO el Permiso de Pesca otorgado al señor FAUSTO EDUARDO PAZO REYES, para operar la E/P FAUSTO de matrícula PT-29028-CM, contenida en la Resolución Directoral Regional N° 290-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 13-11-2013, donde solo se tenía la renuncia respecto los recursos Anchoqueta y Anchoqueta blanca en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2017-PRODUCE y 008-2017-PRODUCE, a efectos cumplir con las condiciones para el Permiso de pesca a menor Escala; 2°.- DEJE SIN EFECTO también la Resolución Directoral N° 049-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 14-04-2009 que fue el Permiso de Pesca primigenio;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA - GR, de fecha 26 de Enero del 2018.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** PRECISAR que la **Renuncia** es a todo el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° R.N° 290-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 13 de Noviembre del 2013, la cual fue solicitada por escrito por los señores FAUSTO EDUARDO PAZO REYES, propietario de la E/P FAUSTO de matrícula PT-29028-CM, de 31.10 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor FAUSTO EDUARDO PAZO REYES, domiciliados en Jr. Los Cocos N° 380, Distrito y Provincia de Sechura-Departamento de Piura.

**ARTICULO TERCERO.-** Transcribese la presente a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



  
**Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.**  
Director Regional de la Producción-Piura